



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Efectividad de la garantía real-No. 2016-505.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la actualización de la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal -No. 2017-135.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acéptese la sustitución de poder hecha por el apoderado del extremo demandante, en consecuencia, reconócese personería para actuar al Dr. Aldo Enrique Maltés Escobar en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder inicial y de sustitución

De otro lado, córrase traslado al extremo demandado del escrito que milita a folios 220 a 238 por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal-reivindicatorio-No. 2016-536.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación de la parte actora con relación al certificado especial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a presentar el certificado especial solicitado con anterioridad, pues la manifestación elevada a folio 143 no es excusa en la medida que tiene recursos legales para solicitar dicho documento o el que requiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la expedición de aquel. Igualmente, se le recuerda que es una exigencia legal para tramitar la exceptiva formulada por el togado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Prueba anticipada-No. 2018-323.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se allega dictamen pericial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El dictamen pericial adosado por el perito, póngase en conocimiento a las partes, para que dentro del término de tres (3) días a la notificación de este auto de cumplimiento a lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a efectos de contradecir el mismo.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

---

**RAD: Ejecutivo-No. 2018-067.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se solicita información de proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se le indica a la apoderada de la parte actora que puede revisar las actuaciones del presente asunto en la página de la Rama Judicial y cuya última actuación data del 2 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Ejecutivo-No. 2014-396.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Niéguese la solicitud que antecede por improcedente, por cuanto el proceso ya finalizó por desistimiento tácito con proveído adiado veinticuatro (24) de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal sumario-simulación-No. 2019-623.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita se decrete medida cautelar y allega notificación por aviso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo las previsiones del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso se fija como caución para decretar la medida cautelar solicitada, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00).

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal sumario-simulación-No. 2019-623.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita se decrete medida cautelar y allega notificación por aviso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal, propusiera excepciones.

Vale la pena aclarar y para efecto de cualquier nulidad procesal, que la anterior notificación se surtió antes de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 e incluso antes de la emergencia sanitaria.

En firme, ingrese el proceso a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Garantías Mobiliarias-No. 2020-034.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora solicita se decrete medida cautelar y allega notificación por aviso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA- VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS DOX-950 instaurada por GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, GMF contra Claudia Maritza Buitrago León.

En orden de lo anterior, se dispone oficiar a la SIJIN grupo automotores para que proceda a la aprehensión del rodante y ponerlo a disposición de este despacho judicial en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Reconócese a Jorge Portillo Fonséca como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Reivindicatorio-No. 2018-191.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que el curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda contestó la misma sin formular excepciones, se allega poder y contestación de demanda con excepciones de personas indeterminadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por secretaría súrtase la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez fenezca el lapso de la norma en comento después del registro, se resolverá sobre los folios 211 a 326 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



**RAD: Entrega ley 446/98-No. 2015-827.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se solicita entrega de inmueble. Sírvese proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Niéguese la solicitud que antecede, por cuanto el presente asunto se tramitó bajo los parámetros del artículo 69 de la ley 446 de 1998, incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, el cual reza:

**“ARTICULO 69. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

La norma, que nació para lograr la descongestión en la justicia y garantizar la eficiencia y el acceso a la misma, permitió ciertas actuaciones extrajudiciales de los Centros de Conciliación para efectivizar lo anterior, mediante mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

Es evidente que la solicitud que establece la norma está dirigida a la entrega de **inmuebles involucrados en contratos de arrendamiento** con fundamento en acuerdo conciliatorio celebrado ante los Centros Conciliatorios autorizados para tal fin.

En el subjuicio, si bien se presentó la solicitud bajo esta normativa, no es menos que, en la diligencia llevada a cabo por la Inspección Quinta de Soacha el 27 de septiembre de 2016 hubo oposición a dicha entrega, desvirtuándose el contrato de arrendamiento que fundó la solicitud y el acta de conciliación en tal sentido, además se observa que quien se presentó como opositor nada tenía que ver con dicho vínculo contractual. Aunado a lo anterior, está el hecho que la sentencia adosada por la solicitante emanada del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, adiada 10 de febrero de 2020, si bien negó las pretensiones de la demanda, en ningún aparte determinó que el contrato de arrendamiento base de la solicitud estuviese vigente y tampoco existe pronunciamiento al respecto de autoridad judicial, por el contrario, se insiste en el hecho que existió oposición a la diligencia y que la tenencia y dominio del bien han estado entre dicho durante 4 años y, recuérdese que la naturaleza de estos asuntos es el ser expedito, con fundamento en un contrato de arrendamiento y un acta de conciliación incumplida, donde el Juez actúa como mero intermediario, sin que se



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

trate de un proceso ordinario con todas sus etapas procesales, donde el funcionario actúa como Juez natural del caso para resolver el litigio.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Ejecutivo hipotecario No. 2016-401.**

**Informe secretarial. Agosto 27 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación del Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo las previsiones del numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, remítase de manera inmediata el proceso de la referencia para que haga parte dentro del trámite liquidatorio 2017-706 que se adelanta en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Ejecutivo singular No. 2014-369.**

**Informe secretarial. Septiembre 9 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que se dio cumplimiento al auto anterior, se allega listado de títulos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En conocimiento de las partes el informe de títulos, en orden de lo cual el apoderado del extremo actor deberá atender lo indicado en proveído del 20 de febrero del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019  
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

**RAD: Verbal sumario No. 2020-297.**

**Informe secretarial. Julio 22 de 2020.** Al despacho de la señora Jueza, informando que llegó demanda por reparto del 17 de julio de 2020 realizado por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas de Soacha, pero el archivo en PDF está vacío. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL.**

Soacha (Cund.), diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ofíciase al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, para que manifieste si la demanda en PDF llegó vacía o fue una situación tecnológica, pues no se advierte ninguna constancia en el acta de reparto sobre lo ocurrido. Remítase la demanda que nos enviaron donde se puede evidenciar vacía y el acta de reparto de la fecha correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 11 de septiembre de 2020.